



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DIFUSIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

- 1.- INTRODUCCIÓN.
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 3.- TRABAJOS A REALIZAR.
 - 3.1. Servicios de comunicación audiovisual objeto de estudio.
 - 3.2.- Información a suministrar.
 - 3.2.1.- Base de Datos de servicios de comunicación audiovisual.
 - 3.2.2.- Base de Datos de emisiones.
 - 3.2.3.- Información general sobre programación.
 - 3.2.4.- Información específica sobre programación.
 - 3.2.4.1.- Datos de carácter objetivo.
 - 3.2.4.2.- Datos de carácter subjetivo.
 - 3.2.5.- Datos relativos a emisiones globales.
 - 3.2.6.- Información general sobre audiencias.
 - 3.2.7.- Información sobre prestaciones accesorias.
 - 3.2.8.- Informes
 - 3.3.- Presentación de resultados.
 - 3.3.1.- Acceso telemático.
 - 3.3.2.- Documentación de suministro mensual.
 - 3.3.3.- Base de Datos con la información suministrada durante el periodo del Contrato.
 - 3.3.4.- Modificación en los parámetros de evaluación.
 - 3.3.5.- Confidencialidad de la información.
- 4.- METODOLOGÍA DE LOS TRABAJOS.
- 5.- PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO Y MEDIOS TÉCNICOS UTILIZADOS.
- 6.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DIFUSIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones; la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual; el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión Sonora Digital Terrestre; el Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre; el Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en lo relativo a la comunicación comercial televisiva; el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real Decreto 344/2012 de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y demás disposiciones vigentes relacionadas con los servicios de comunicación audiovisual definen las funciones y competencias en relación con el mencionado servicio.

Entre estas funciones se encuentran las de seguimiento, control e inspección del sector audiovisual, encomendadas a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por el Real Decreto 344/2012 de 10 de febrero en virtud de las cuales y para dar cumplimiento a las mismas, se precisa contratar el servicio objeto del presente Pliego de Condiciones, ya que éste órgano, debido al volumen del objeto del contrato y a la indisponibilidad de medios tanto técnicos como humanos, no se halla en condiciones de afrontar tales tareas.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objetivo que se persigue con la contratación a que se refiere el presente Pliego, es disponer en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de la información necesaria, en la forma y tiempos que se establecen más adelante, para poder cumplir las funciones que tiene encomendadas en cuanto a seguimiento, control e inspección en la difusión de los servicios de comunicación audiovisual.

Tal como se indica de forma detallada en el siguiente apartado, dicha información ha de venir referida a una base de datos de servicios de comunicación audiovisual que se encuentren bajo jurisdicción española y una base de datos de las emisiones que efectúen estos servicios audiovisuales, que permitan extraer una información general sobre la programación y una información específica sobre datos objetivos y subjetivos de contenidos y de publicidad, así como la información referida a audiencias, a prestaciones accesorias u otro tipo de informaciones y la presentación de sus resultados, que se desarrolla a continuación.



3.- TRABAJOS A REALIZAR.

3.1. Servicios de comunicación audiovisual objeto de estudio.

Se contemplará la información general y específica sobre los servicios de comunicación audiovisual, ya sea televisiva, radiofónica o a petición, cuya competencia corresponda al Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), y cuyos responsables editoriales sean prestadores de servicios de comunicación audiovisual legalmente establecidos en España o bajo jurisdicción española en los términos definidos en el artículo 3 de la LGCA, excepto en lo que se refiere a la información correspondiente al apartado 3.2.1., que sólo incluirá la relación de todos los servicios de comunicación audiovisual televisiva y a petición que se reciben en el conjunto del territorio español.

Se excluye del objeto del contrato, por tanto, la información referida a aquellos servicios de comunicación audiovisual cuyas competencias de seguimiento, control e inspección corresponden a las comunidades autónomas, según lo previsto en el artículo 56 de la LGCA, excepto en lo que se refiere al apartado 3.2.1. siguiente.

De los servicios de comunicación audiovisual objeto del contrato el contratista aportará una información detallada y exhaustiva, según se señala más adelante, sobre la difusión de las 24 horas de cada día respecto a 30 canales de televisión a determinar por la Administración. Respecto a los demás canales de televisión cuya competencia sea estatal, la Administración comunicará al contratista con la antelación suficiente, nunca inferior a siete días, la información que deba proporcionar sobre un conjunto máximo de 800 horas al día de emisión, determinando los canales objeto de estudio, las franjas horarias a estudiar, el período de tiempo afectado y el detalle de información que deba ser suministrado respecto a ese período que se indique.

3.2.- Información a suministrar.

3.2.1.- Base de Datos de servicios de comunicación audiovisual.

Se habilitará una Base de Datos en la que consten todos y cada uno de los servicios de comunicación audiovisual recepcionados en el conjunto del territorio español, con especificación, cada uno de ellos, del prestador del servicio de comunicación audiovisual responsable del mismo, sus datos específicos de localización y jurisdicción, características técnicas de sus emisiones en los medios de difusión empleados, determinación del carácter de la programación, así como cualquier otro dato de interés que esta Administración estime necesario para sus fines.



Asimismo deberá tener las suficientes facilidades que permitan la localización de un servicio de comunicación audiovisual en sus distintos medios de difusión, o por el contrario la composición actualizada de las ofertas de servicios de comunicación audiovisual que realice cada operador de difusión.

Dicha Base de Datos deberá ser actualizada, por lo que se refiere a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual bajo jurisdicción española, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que se haya producido cualquier incidencia o modificación, siendo suficiente en los demás casos la actualización semanal.

3.2.2.- Base de Datos de emisiones.

Comprenderá un archivo de todas las emisiones realizadas por los servicios de comunicación audiovisual que se determinen según lo indicado en el apartado 3.1. y que sean objeto de estudio durante el periodo de duración del contrato. También se habilitará un archivo de emisiones de los servicios de comunicación audiovisual radiofónica cuya competencia sea del Estado.

Dicho archivo deberá ser accesible por medios telemáticos "on line" en tiempo real desde las instalaciones de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, debiendo facilitar la grabación digital de la información solicitada en el correspondiente puesto de trabajo.

Los materiales estarán disponibles en condiciones óptimas de calidad durante un periodo mínimo de 30 días desde que la emisión se ha producido, siendo accesible, simultáneamente, para al menos 25 puestos de trabajo de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

De lo referente a este apartado deberá presentarse proyecto anexo a la oferta técnica a incluir en el sobre número 2.

3.2.3.- Información general sobre programación.

Consistirá en informes escritos accesibles telemáticamente, recogiendo la programación efectivamente emitida de los servicios de comunicación audiovisual televisiva emitidos por ondas terrestres, satélites, cable, ADSL, IPTV o cualquier otro medio de transmisión, a los que hace referencia en el apartado 3.1.

Dicha información contemplará el desglose diario de la programación de los distintos servicios de comunicación audiovisual televisiva, especificando las franjas horarias en las que se producen las distintas programaciones así como el contenido y la duración de las mismas.

En estos desgloses se especificarán, por separado, aquellas desconexiones regionales en el supuesto en que éstas tengan lugar dentro de la programación del canal objeto de estudio.



La información estará disponible a las 9'00 h. del día siguiente al de emisión.

El contratista creará una Base de Datos, reservada para la Subdirección General de Contenidos de la Sociedad de la Información, en la que se archivará esta información.

3.2.4. -Información específica sobre programación.

Con acceso telemático comprenderá los siguientes informes, los cuales se suministrarán de forma individualizada, y de conformidad con lo solicitado por la Administración, según el apartado 3.1.

3.2.4.1.- Datos de carácter objetivo:

Se especificarán para cada uno de los servicios de comunicación audiovisual televisiva objeto de estudio los siguientes datos todos ellos referentes a la vigente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

- Especificación de los días y programas en los que se ha producido modificación respecto a la programación anunciada, así como los supuestos en los que ésta se halle indeterminada (artículo 6.2).*
- Emisiones de contenidos calificados para +18 fuera de la franja entre 22:00 y 06:00 horas (artículo 7.2).*
- Emisiones para +18 sin permanencia de indicador visual (artículo 7.2).*
- Emisiones de contenidos calificados para +13 dentro de las franjas de protección reforzada (artículo 7.2).*
- Emisiones para +13 sin permanencia de indicador visual (artículo 7.2).*
- Emisión de programas dedicados a juegos de azar y apuestas fuera de la franja entre 01:00 y 05:00 horas (artículo 7.2).*
- Emisiones de esoterismo y paraciencias fuera de la franja entre 22:00 y 07:00 horas (artículo 7.2)*
- Emisiones de comunicaciones comerciales que promuevan el culto al cuerpo y el rechazo a la autoimagen fuera de la franja entre las 22:00 y las 06:00 horas (artículo 7.2).*
- Especificación de la calificación asignada por el prestador a cada uno de los programas emitidos (artículo 7.6).*
- Porcentaje diario de programas subtítulos en servicios de comunicación audiovisual en abierto (artículo 8.2 en relación con el 58.4).*
- Horas diarias y a la semana de interpretación con lengua de signos y audiodescritas en servicios de comunicación audiovisual en abierto (artículos 8.2 y 8.3 en relación con el artículo 58.4).*



- *Especificación de los días, franjas horarias y desglose de ellas, en las que la emisión de anuncios publicitarios sobre sus propios programas y anuncios sobre productos accesorios directamente derivados de sus programas es superior a cinco minutos por hora de reloj (artículo 13.2).*
- *Especificación de los días, franjas horarias y desglose de ellas, en las que la emisión de mensajes publicitarios y de televenta es superior a doce minutos por hora de reloj (artículo 14.1).*
- *Especificación de los días, franjas horarias y desglose de ellas, en las que la emisión de mensajes publicitarios y de televenta es superior a 14 minutos y 24 segundos por hora de reloj (artículo 14.1 en relación con el artículo 58.6).*
- *Especificación de los días, franjas horarias y desglose de ellas, en las que la emisión de telepromociones es superior a 3 minutos por hora de reloj (artículo 14.1)*
- *Especificación de días y emisiones en las que el tiempo dedicado a telepromociones es superior a 36 minutos (artículo 14.1).*
- *Emisiones con emplazamiento de producto y detalle de éste (art. 14.1 en relación con el artículo 17).*
- *Incidencias por falta de diferenciación entre comunicaciones comerciales y programas (artículos 13.1 y 14.2).*
- *Incidencias por falta de la transparencia con indicación de "publicidad" en los supuestos de telepromociones y otras formas publicitarias que podría confundir al espectador sobre su carácter publicitario (artículo 14.3).*
- *Emisiones en las que se incumplan las interrupciones publicitarias establecidas en el artículo 14.4. para largometrajes, películas para TV, programas informativos, programas infantiles, acontecimientos deportivos y servicios religiosos. A tal efecto se deberá especificar para cada una de ellas los incumplimientos de inserción y el exceso habido, en su caso.*
- *Incidencias por inserciones de mensajes publicitarios en acontecimientos deportivos que no permiten seguir el desarrollo del acontecimiento (artículo 14.4).*
- *Emisiones de programas de televenta (artículo 15).*
- *Incidencias por patrocinios en programas informativos de actualidad (artículo 16.1).*
- *Emisiones de programas con emplazamiento de producto sin avisos (artículo 17.2).*
- *Emisiones de programas infantiles con emplazamiento de productos (artículo 17.4).*
- *Emisiones con publicidad de tabaco (artículo 18.3).*
- *Emisiones con publicidad de medicamentos y productos sanitarios (artículo 18.3).*
- *Emisiones con publicidad de alcohol superior a 20 grados (artículo 18.3)*
- *Emisiones con publicidad de bebidas alcohólicas fuera de la franja entre las 20:30 y las 06:00 horas (artículo. 18.3).*



- *Alertas por emisión de comunicación comercial audiovisual en los canales de la Corporación RTVE. (artículo 43.2, en relación con el artículo 7 de la Ley 8/2009 de Financiación de la Corporación RTVE).*
- *Relación de anuncios de servicio público o carácter benéfico (disposición adicional séptima).*
- *En el caso de prestadores de servicios mediante catálogo de programas, alertas por no separación de catálogos en el caso de aquellos catálogos cuyos contenidos no deban ser de acceso a menores (artículo 7.5).*

3.2.4.2.- *Datos de carácter subjetivo*

Atendiendo a los criterios que la Administración determine, el contratista suministrará, para cada uno de los servicios de comunicación audiovisual televisiva objeto de estudio y determinados según el apartado 3.1., los siguientes datos todos ellos referentes a la vigente LGCA:

- *Emisiones de escenas de pornografía o violencia gratuita en abierto (artículo 7.2).*
- *Emisiones de programas, publicitarios y de televenta que posiblemente puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores por su hora de emisión (artículo 7.2).*
- *Emisiones de comunicaciones comerciales que posiblemente puedan vulnerar los derechos de los menores (artículo 7.3).*
- *Emisiones de patrocinios no computables por hora de reloj (artículo 14.1 en relación con el artículo 16).*
- *Emisiones de patrocinios que incumplan las condiciones esenciales admitidas para estos (artículo 16).*
- *Especificación de programas, en los que se ha podido producir emisión de publicidad encubierta mediante emplazamiento de producto o cualquier otra técnica, así como la denominación comercial del producto publicitario, su forma y tiempo de presentación y reiteración. (artículo 18.2 en relación con el 17).*

Junto con los datos correspondientes a los apartados 3.2.3 y 3.2.4, se especificará, para cada uno de ellos, la metodología utilizada y criterios empleados en su obtención.

3.2.5.- *Datos relativos a emisiones globales.*

El contratista suministrará dentro de los diez primeros días del mes, los datos globales correspondientes al mes anterior, para cada uno de los servicios de comunicación audiovisual, relativos a los conceptos especificados en el artículo 5.2 referidos a emisiones de obras europeas, obras independientes y obras recientes.



Junto con los datos correspondientes se habilitará una Base de Datos donde quede especificada la adscripción a los efectos indicados de cada uno de los programas emitidos.

3.2.6.- Información general sobre audiencias.

Deberá suministrarse por parte del adjudicatario, los datos, lo más individualizados posible, sobre audiencias de los servicios de comunicación audiovisual en estudio, en sus respectivos ámbitos de cobertura, a lo largo de su tiempo de emisión.

A estos efectos, las empresas proponentes, especificarán la metodología utilizada para la medición de audiencias y los aspectos técnicos asociados a la misma.

3.2.7.- Información sobre prestaciones accesorias.

Atendiendo a los criterios que la Administración determine, el contratista suministrará, para cada uno de los servicios de comunicación audiovisual objeto de estudio, datos sobre las siguientes prestaciones accesorias:

- * Servicios de subtítulos, audiodescripción y lenguaje de signos para accesibilidad.*
- * Opción para el usuario de elección del idioma original en producciones extranjeras.*
- * Aplicaciones y servicios interactivos disponibles.*

A estos efectos, se especificará la metodología utilizada en la obtención de estos datos y los aspectos técnicos asociados a la misma.

3.2.8.- Informes

La información objeto del contrato estará complementada, en su caso, con informes a petición de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre la evolución del comportamiento de cada servicio de comunicación audiovisual objeto de estudio en relación con los datos a los que se refieren los apartados 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.6. y 3.2.7.

Dichos informes deberán estar disponibles en plazo máximo de 3 días.

3.3.- Presentación de resultados.

3.3.1.- Acceso telemático.



Independientemente al suministro periódico de la información a la que se refiere el apartado 3.3.2, deberá ser posible acceder a la misma en cualquier momento, por medios telemáticos "on line" o cualquier otro que permita conocer y controlar de forma puntual cualquier aspecto concreto de la información bajo análisis que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información estime conveniente, de tal forma que la información así suministrada deberá disponer de la facilidad de, además de acceso directo al archivo general sobre emisiones especificado en el apartado 3.2.2, a los datos sobre programación general de los distintos servicios de comunicación audiovisual objeto de contrato (apartado 3.2.3), y discernir los supuestos objetivos y subjetivos de incumplimientos establecidos en la LGCA (apartado 3.2.4).

En todo caso, la aplicación informática dispondrá de facilidad que habilite la rectificación, en tiempo real, por parte del departamento encargado del control o, en su caso, del personal dependiente del contratista y a requerimiento de aquel órgano, de cualquier dato suministrado, debiéndose adaptar los resultados presentados a la rectificación efectuada desde la primera emisión del programa afectado.

A tal fin, la información estará disponible en un plazo máximo de 24 horas a contar desde que se ha producido su emisión.

Asimismo, y en su caso, el concesionario suministrará, en un plazo máximo de 3 días, todas aquellas grabaciones, en el soporte que se solicite, que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información estime conveniente, según los servicios de comunicación audiovisual objeto de informe, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1.

3.3.2.- Documentación de suministro mensual

En el supuesto de que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, así lo considere, la información especificada en los apartados 3.2.1, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.6 y 3.2.7, se entregará a la Administración con periodicidad mensual, en el plazo máximo de 10 días, a partir de la última fecha del periodo considerado; la correspondiente a los apartados 3.2.5 y 3.2.8 se entregará en los plazos dispuestos en los referidos epígrafes.

Previamente al primer envío, el contratista presentará una propuesta de la información destinada a suministrar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

El responsable del contrato por parte de la Administración determinará, el formato, la estructura, contenido, forma de presentación física de los resultados, y diferentes modos de acceso a los datos de la información que el adjudicatario deberá suministrar.



Esta información estará materializada en soporte magnético u óptico y opcionalmente a requerimiento del responsable del contrato por parte de la Administración, si ésta lo considera necesario, se suministrará en soporte papel en forma de carpetas o libros correctamente encuadernados. Las características de estas entregas se atenderán a lo especificado en los párrafos anteriores.

Al objeto de que las relaciones entre las partes contratantes mantengan la agilidad y uniformidad requerida, el contratista establecerá el equipo de trabajo del proyecto, así como determinará, de entre sus miembros, los interlocutores en las relaciones con la Administración, de los cuales asistirá una representación a todas las reuniones para las que sea requerido.

3.3.3.- Base de Datos con la información suministrada durante el periodo del Contrato.

Al final del contrato, deberá estar constituida y operativa una base de datos, con la información referente a los apartados 3.2.1, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8 suministrada durante el mismo, de manera que la Administración pueda realizar los análisis que considere convenientes para poder evaluar los resultados del comportamiento y evolución de las emisiones de los servicios de comunicación audiovisual a lo largo del seguimiento de que son objeto.

Si durante el periodo de vigencia del contrato se produjeran las modificaciones normativas a las que se refiere el apartado 3.3.4. la base de datos se desglosará con la información suministrada con arreglo a cada una de las normativas.

3.3.4.- Modificación en los parámetros de evaluación

En el supuesto que los preceptos especificados en el apartado 3.2.4. sufrieren modificación legal en sus parámetros de evaluación, así como si la norma introdujera otros distintos a los especificados en la Ley vigente que afectasen a cualquier parámetro evaluado, el contratista deberá adecuar, en el plazo máximo de siete días, sus técnicas de control a los nuevos parámetros, ello con independencia de los criterios de control que la Administración determine en aquellos supuestos que así lo exijan y que deberán ser aplicados por el contratista tal y como se indica en el apartado 3.3.1, tan pronto sean comunicados por el órgano administrativo de control.

3.3.5.- Confidencialidad de la información.

Los datos específicos sobre los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y sus canales objeto de estudio (apartados 3.1. y 3.2.1), así como los datos de programación indicados en los apartados 3.2.4 y 3.2.5, así como los informes a los que hace referencia el apartado 3.2.8 deberán disponer de estructuras o sistemas técnicos que aseguren la confidencialidad de los mismos, garantizando su uso o rectificación en los términos indicados en los apartados 3.3.1 y 3.3.4 en exclusividad por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, quien podrá hacer uso de los mismos en las condiciones que estime conveniente y a los fines que considere.



4.- METODOLOGÍA DE LOS TRABAJOS

Los licitadores presentarán en el sobre número 2 de su oferta técnica un estudio sobre la metodología empleada en la obtención de los datos a suministrar a la Administración en relación con la difusión de los servicios de comunicación audiovisual objeto del contrato actualmente existentes, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.1, así como los medios técnicos y humanos disponibles para acometer el estudio de los demás servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal que pudieran implantarse en sus distintas modalidades, con establecimiento o bajo jurisdicción española y a los que les fuera de aplicación los preceptos recogidos en la LGCA.

5.- PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO Y MEDIOS TÉCNICOS UTILIZADOS

El contratista deberá adscribir a este contrato el personal suficiente y necesario debidamente cualificado en el control de emisiones de los diferentes servicios de comunicación audiovisual, de los que al menos tres personas deberán ejercer sus tareas en las dependencias de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Por otra parte, todo el material informático necesario para el desarrollo del objeto de contrato, incluido el utilizado por los funcionarios adscritos a estas funciones en esta Secretaría de Estado, en el supuesto que así se estimase necesario, así como el destinado al uso del personal de la empresa contratista será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Asimismo, será por cuenta del contratista el abono de las líneas de comunicaciones que sean necesarias para la transmisión de la información objeto del contrato en condiciones de calidad suficiente para la efectividad de la utilización de los datos y demás información especificada en anteriores apartados.

6.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La dirección técnica del contrato será ejercida al menos por dos funcionarios adscritos a la Subdirección General de Contenidos de la Sociedad de la Información, correspondiendo en todo caso a uno de ellos, como responsable del contrato, la supervisión del cumplimiento del mismo en los términos establecidos así como la certificación de los trabajos realizados.

Madrid, de marzo de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTENIDOS
DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN,

Carlos Romero Duplá.